



Referència: / Referencia:	2024/00010536W
Procediment: / Procedimiento:	Previo de necesidades
Interessat: / Interesado:	
Representant: / Representante:	
04 Servicio de Urbanismo y Bienes (MJNEBOT)	

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO DE EXTINTORES E INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS, EDIFICIOS, DEPENDENCIAS Y VEHÍCULOS DE LOS QUE ES TITULAR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VALL D'UIXÓ, INCLUIDO EL SUMINISTRO DEL MATERIAL NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL MISMO

ÍNDICE

1. Objeto del contrato. Justificación de su necesidad e idoneidad.....	2
2. Duración.....	2
3. División en lotes.....	3
4. Competencia para la celebración del contrato, responsable del contrato, procedimiento de licitación, forma de adjudicación y tramitación.....	3
5. Presupuesto base de licitación.....	4
6. Modificaciones del contrato.....	5
7. Valor estimado del contrato. Imputación presupuestaria.....	5
8. Criterios de adjudicación y su acreditación.	6
9. Ofertas anormalmente bajas.....	9
10. Criterios de solvencia técnica o profesional, así como económica y financiera; y su acreditación. Clasificación exigida si procede.....	9
11. Condiciones especiales de ejecución.	10



12. Eventual cesión de datos y finalidades del tratamiento; obligación esencial.....	11
13. Revisión de precios.	11
14. Garantías.	11
15. Penalidades.....	11
16. Cesión y subcontratación.	14
17. Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI).....	14
ANEXO I - Modelo de oferta	17

1. Objeto del contrato. Justificación de su necesidad e idoneidad.

El objeto del presente contrato es la contratación del mantenimiento y control de funcionamiento a que deben someterse todos los aparatos extintores portátiles y demás instalaciones y medios existentes para combatir cualquier conato de incendio que pueda producirse en los colegios públicos, edificios, dependencias y vehículos de los que es titular el Excmo. Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, incluso el suministro del material necesario para el desarrollo del mismo, para procurar un perfecto funcionamiento de los mismos en caso de necesidad.

La presente contratación contempla la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y técnico-legal, el mantenimiento correctivo, el mantenimiento modificativo, el asesoramiento técnico, la elaboración de presupuestos e informes, la supervisión de las instalaciones y el control del inventario de las instalaciones.

En cuanto a la codificación del objeto del contrato, el código correspondiente al presente contrato de acuerdo con Reglamento (CE) Nº 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, modificado por el Reglamento 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 por el que se modifica el Vocabulario Común de contratos públicos (CPV) será el indicado a continuación: De 50100000-6 a 50884000-5 (excepto de 50310000-1 a 50324200-4 y 50116510-9, 50190000-3, 50229000-6, 50243000-0) y de 51000000-9 a 51900000-1

La justificación de la necesidad de la licitación de este contrato, según lo previsto en el artículo 28 y 116 de la LCSP, se encuentra en el hecho de que el Ayuntamiento de La Vall d'Uixó necesita garantizar en todo momento la continuidad del funcionamiento de las instalaciones contra incendios municipales, su correcta regulación para obtener la mayor eficacia posible y mantener la seguridad de las instalaciones, de las personas y los bienes,



todo ello conforme a lo indicado en el Reglamento de Instalaciones de Protección de Incendios, Real Decreto de 5 de Noviembre de 1.993, núm 1942/1993 del Ministerio de Industria.

A los efectos del artículo 116.4 f) de la LCSP, para la prestación de este servicio el Ayuntamiento no dispone de medios personales y materiales suficientes y, en consecuencia, se necesita su contratación.

Este Ayuntamiento cuenta actualmente con un plan anual de contratación.
El contrato está incluido en el plan anual de contratación.

2. Duración

Por todo lo anterior y en atención al principio de eficiencia se propone su contratación por un período de ejecución de dos años, prorrogable por periodos de un año hasta un máximo de dos prórrogas.

La ejecución del contrato iniciará en fecha 1 de DICIEMBRE de 2024, salvo que la adjudicación se produzca con posterioridad, en cuyo caso iniciará la vigencia del contrato el primer día del mes siguiente al de la formalización del contrato.

El plazo de garantía será de un año a contar desde la finalización del contrato.

La duración inicial del contrato se extiende a tres años, de los que dos corresponden a la ejecución del contrato y uno al periodo de garantía.

3. División en lotes.

No se considera conveniente la contratación por Lotes, ya que la realización independiente de las distintas prestaciones del servicio por una pluralidad de contratistas, pondría en riesgo la correcta ejecución del mismo al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones.

4. Competencia para la celebración del contrato, responsable del contrato, procedimiento de licitación, forma de adjudicación y tramitación.

La celebración del contrato se funda en el ejercicio de la competencia municipal prevista en el apartado d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El órgano competente para contratar es la Alcaldía. Esta competencia ha sido delegada a la Junta de Gobierno Local por Decreto núm. 3009/2023, de 6 de julio.



**Ajuntament de
la Vall d'Uixó**

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Los acuerdos que a este respecto se dicten pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato. En ningún caso las facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación debe justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

La persona responsable del contrato será:

JAVIER SABATER QUEROL, INGENIERO TÉCNICO MUNICIPAL

La persona sustituta del responsable del contrato en supuestos de ausencia será:

CONCEPCIÓN CANDAU RAMOS, Jefa de los Servicios Técnicos Municipales.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el servicio de Urbanismo (0400) por la diversidad de unidades orgánicas relacionadas con el contrato.

En cuanto a los efectos, prerrogativas y procedimientos para el ejercicio de éstas, regirán los artículos 188 a 191 LCSP. En cuanto al procedimiento de licitación, teniendo en cuenta las características del objeto del contrato, se propone como procedimiento de licitación: ABIERTO.

Asimismo se propone como forma de tramitación: ORDINARIA.

La elección de dichos procedimiento y forma se motiva en que facilitan la participación de los licitadores en condiciones de igualdad y son los procedimientos ordinarios establecidos por la norma.

5. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación para **DOS AÑOS** de contrato se establece en la cuantía de SESENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (**69.063,38 €**) + CATORCE MIL QUINIENTOS TRES EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (**14.503,31 €**) correspondientes al IVA del 21% aplicable, lo que hace un total de



OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SÉIS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (83.566,69 €), según el siguiente desglose:

- **Mantenimiento preventivo ANUAL:** 22.423,34 euros (IVA INCLUIDO)
- **Bolsa mantenimiento correctivo ANUAL:** 19.360,00 euros (IVA INCLUIDO)

Las cantidades previstas para cada periodo, teniendo en cuenta que la facturación se realizará de forma TRIMESTRAL, son las siguientes:

Mantenimiento preventivo

AÑO		IMPORTE	IVA 21%	TOTAL	OPERACIÓN CONTABLE
2025	3 trimestres (dic24 a agos25)	13.898,77 €	2.918,74 €	16.817,51 €	AFUT32577
2026	4 trimestres (sep25 a ago26)	18.531,69 €	3.891,65 €	22.423,34 €	AFUT 32741
2027	1 trimestres (sep26 a nov27)	4.632,92 €	972,91 €	5.605,83 €	AFUT 32763
TOTAL		37.063,38 €	7.783,31 €	44.846,69 €	

Bolsa mantenimiento correctivo

AÑO		IMPORTE	IVA 21%	TOTAL	OPERACIÓN CONTABLE
2025	3 trimestres (dic24 a agos25)	4.000,00 €	840,00 €	4.840,00 €	AFUT 32771
2026	4 trimestres (sep25 a ago26)	16.000,00 €	3.360,00 €	19.360,00 €	AFUT 32772
2027	1 trimestres (sep26 a nov27)	12.000,00 €	2.520,00 €	14.520,00 €	AFUT 32773
TOTAL		32.000,00 €	6.720,00 €	38.720,00 €	

El presupuesto base de licitación ANUAL se ha calculado conforme a lo indicado en el ANEXO 2: CÁLCULO DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN del Pliego de Prescripciones Técnicas, aplicado al total de las instalaciones objeto del contrato indicadas en el ANEXO 1: INVENTARIO DE LAS INSTALACIONES del Pliego de Prescripciones Técnicas



El estudio, no vinculante para el adjudicatario, es en realidad anteproyecto en el que se recogen los costes máximos de mantenimiento de las instalaciones existentes, en el momento de la adjudicación, para el primer año del contrato.

Se incluyen asimismo a efectos de previsión, el gasto adicional por nuevas adquisiciones, que puede originarse cada uno de los años por caducidad de algunos extintores actualmente instalados.

El estudio contempla fundamentalmente los costes de mantenimiento, considerando que los extintores e instalaciones actuales se encuentran en condiciones aceptables de uso.

Se considera un retimbrado anual del 20% del total de los extintores, con lo que al final del contrato, quedarán actualizados la mayoría de los extintores.

Asimismo se considera que un 30% de los extintores son recargados anualmente, con lo que unido al 20% de retimbrados, que incluye la recarga, resulta que al finalizar los dos años del contrato se habrá renovado la carga en todos los extintores.

Finalmente se incluye una partida, que cubre los gastos complementarios, por suministro de señales luminiscentes y rotulación de los extintores.

La confección de listados, informes y presupuestos se considera incluido en los gastos generales.

6. Modificaciones del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 204 LCSP, el Ayuntamiento de La Vall d'Uixó podrá modificar este contrato en los siguientes casos:

- Incremento en el número de instalaciones municipales por finalización de proyectos u obras, aumentando el número de equipos e instalaciones a mantener.

Dichas modificaciones deberán quedar debidamente acreditadas en el expediente y podrán alcanzar un máximo del 20% del precio de licitación sin IVA.

Las modificaciones estarán sujetas a las siguientes condiciones y procedimientos:

- El contratista formulará presupuesto relativo a la modificación.
- El expediente de modificación deberá ser informado por los técnicos municipales y el responsable del contrato.
- Informe jurídico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191.2 y DA 3ª de la LCSP.
- La aprobación de la modificación por el órgano de contratación competente requerirá previa audiencia del contratista, para que en el plazo de 3 días hábiles formule las consideraciones que tenga por conveniente.



- La modificación será objeto de fiscalización, previa redacción de la propuesta que integrará los documentos que justifiquen, describan y valoren aquella.
- Las modificaciones se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 LCSP y se publicará de acuerdo con lo previsto en los artículos 207 y 63 LCSP.

7. Valor estimado del contrato. Imputación presupuestaria.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA excluido)	MODIFICACIONES PREVISTAS (Límite máximo 20%) (IVA excluido)	PRORROGAS DEL CONTRATO (2 AÑOS) (IVA excluido)	MODIFICACIONES PREVISTAS PRORROGAS (Límite máximo 20%) (IVA excluido)	TOTAL VALOR ESTIMADO (IVA excluido)
69.063,38 €	13.812,68 €	69.063,38 €	13.812,68 €	165.752,11 €

El gasto se imputará a la aplicación presupuestaria:

0404/921/212 Reparac. mantenim. y conserv. edificios: Admón. general

Al tratarse de un gasto plurianual, la adjudicación se sujetará a la condición suspensiva de existencia de crédito en los ejercicios sucesivos.

8. Criterios de adjudicación y su acreditación.

De conformidad con el artículo 145.3 apartado g) LCSP, se establecen varios criterios de adjudicación:

SOBRE B

CRITERIOS NO VALORABLES MEDIANTE FÓRMULA O DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (21 puntos).

A.- MEMORIA Y MODELO DE INFORME TRIMESTRAL DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

Los licitadores deberán aportar un modelo de informe trimestral de trabajos realizados y una memoria en la que detallen cómo van a prestar el servicio, de conformidad con las determinaciones técnicas obrantes en el pliego de prescripciones técnicas por los que se rige la presente licitación.



La valoración de dicha memoria y modelo corresponderá a la Mesa de Contratación, si bien dicho órgano podrá solicitar la emisión de los pertinentes informes técnicos a las unidades administrativas correspondientes, que analizarán las condiciones de prestación del servicio y a través de la memoria presentada, concretadas y evaluables de la siguiente manera:

1.- En la memoria presentada se valorará la descripción de la propuesta de prestación del servicio de mantenimiento, en base a las determinaciones señaladas en el pliego de prescripciones técnicas.

A tal efecto, se valorará la mejor organización que se propone por el licitador para la prestación del servicio, atendiendo a los medios destinados a la efectiva ejecución del servicio, así como el servicio de consulta y descarga de documentos vía web.

Dicha valoración alcanzará un máximo de 15 puntos sobre el máximo total de puntos para el presente apartado.

Grado de valoración	Puntuación obtenida
Pésimo	0 puntos
Aceptable	5 puntos
Óptimo	10 puntos
Excelente	15 puntos

A los efectos de valoración, por “pésimo” se entenderá aquella valoración en la que la forma de prestación del servicio que haya propuesto el licitador no sea aceptable a las exigencias de calidad sobre el mínimo exigible previstas en el pliego de prescripciones técnicas por los que se rige la presente licitación.

Por “aceptable” se entenderá la valoración en la que el licitador demuestra que va a prestar el servicio de conformidad con el nivel mínimo exigido en el pliego de prescripciones técnicas, analizando el hecho de que el licitador no haya formulado propuestas de una mejor prestación del servicio acopladas a las previsiones de la documentación técnica.

Por “óptimo” se entenderá la valoración referida a aquellos aspectos en los que el licitador demuestre que ha estudiado de forma pormenorizada el contenido de la documentación por la que se rige el presente contrato, aportando elementos de calidad sobre el mínimo exigido en los pliegos.

Por “excelente” se entenderá la valoración referida a aquellos aspectos en los que el licitador demuestre que ha estudiado de forma pormenorizada el contenido de la documentación por la que se rige el presente contrato, aportando elementos de calidad sobre el mínimo exigido en los pliegos, así como analizando posibles incongruencias en la forma de prestar el servicio, añadiendo, a su vez, vías que supongan una mejor prestación del servicio sin redundar en un sobrecoste del mismo ni en prestaciones no contempladas en el objeto del contrato, esto es, sin desvirtuar el contenido del pliego de prescripciones técnicas ni alterar la prestación del servicio conforme ha determinado la Administración.



En ese sentido, se analizará el grado de conocimiento por parte del licitador de la documentación técnica por la que se rige el presente contrato, así como de la viabilidad de la propuesta de prestación del contrato ofrecida por el licitador.

En todo caso, la memoria, en el presente apartado, deberá detallar el personal adscrito a la ejecución del contrato, cómo va a ejecutarse el detalle de las prescripciones técnicas así como las medidas de prevención de riesgos laborales a adoptar, sin desvelar aspectos propios de la oferta económica.

La memoria tendrá una extensión máxima de 6 paginas a una cara, interlineado sencillo, arial 11

2.- En el modelo de informe trimestral presentado se valorará el modelo tipo de informe trimestral de trabajos realizados propuesto por el licitador, valorándose el alcance y nivel de detalle.

Dicha valoración alcanzará un máximo de 6 puntos sobre el máximo total de puntos para el presente apartado.

Grado de valoración	Puntuación obtenida
Pésimo	0 puntos
Aceptable	2 puntos
Óptimo	4 puntos
Excelente	6 puntos

A los efectos de valoración, por “pésimo” se entenderá aquella valoración en la que el modelo de informe trimestral que haya propuesto el licitador demuestra que el servicio a prestar no será aceptable a las exigencias de calidad sobre el mínimo exigible previstas en el pliego de prescripciones técnicas por los que se rige la presente licitación.

Por “aceptable” se entenderá la valoración en la que el licitador presenta un modelo de informe trimestral que demuestra que va a prestar el servicio de conformidad con el nivel mínimo exigido en el pliego de prescripciones técnicas, analizando el hecho de que el licitador no haya formulado propuestas de una mejor prestación del servicio.

Por “óptimo” se entenderá la valoración referida a aquellos aspectos en los que el licitador demuestre en su propuesta de informe trimestral que ha estudiado de forma pormenorizada el contenido de la documentación por la que se rige el presente contrato, aportando elementos de calidad sobre el mínimo exigido en los pliegos.

Por “excelente” se entenderá la valoración referida a aquellos aspectos en los que el licitador demuestre en su propuesta de informe trimestral que ha estudiado de forma pormenorizada el contenido de la documentación por la que se rige el presente contrato, aportando elementos de calidad sobre el mínimo exigido en los pliegos, así como analizando posibles incongruencias en la forma de prestar el servicio, añadiendo, a su vez, vías que supongan una mejor prestación del servicio sin redundar en un sobrecoste del mismo ni en prestaciones no contempladas en el objeto del contrato, esto es, sin desvirtuar el contenido del pliego de prescripciones técnicas ni alterar la prestación del servicio conforme ha determinado la Administración.



El modelo de informe trimestral propuesto tendrá una extensión máxima de 2 páginas a una cara, interlineado sencillo, arial 11

SOBRE C

CRITERIO OBJETIVO DE VALORACIÓN (50 puntos).

1.- CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN.

La oferta presentada otorgará hasta 50 puntos de valoración en la adjudicación del presente contrato.

A.- Baja sobre el precio de la contrata. 40 puntos

Se otorgarán un máximo de 40 puntos al licitador que haya ofertado el precio mas bajo, para el total de instalaciones incluidas en el Anexo 1 del PPT. El resto de puntuaciones se otorgarán de forma proporcional al importe resultante ofertado, según la siguiente fórmula:

Puntuación = menor importe ofertado total * 40 / importe ofertado.

La oferta presentada tendrá el siguiente formato:

Mantenimiento CON IVA:..... _____ €/año

B.- Baja sobre todos los precios de la Base de Datos IVE 2024 (o índice de precios en vigor en el momento de calcularse los precios). 10 puntos.

Se otorgarán un máximo de 10 puntos al mayor porcentaje de baja a aplicar a todos los precios de la Base de Datos de la Construcción 2024 del IVE 2024 (o índice de precios en vigor en el momento de calcularse los precios). El resto de puntuaciones se otorgarán de forma proporcional al porcentaje ofertado, según la siguiente formula:

Puntuación = % descuento ofertado * 10 / mayor % descuento ofertado.

La oferta presentada tendrá el siguiente formato, donde se rellenará el importe de descuento ofertado para todos los precios:

descuento ofertado sobre los precios del IVE..... _____ %



CRITERIOS DE DESEMPATE:

Resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 147.2 de la LCSP.

9. Ofertas anormalmente bajas

De acuerdo con el artículo 149 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad deberán identificarse aplicando los parámetros objetivos que deberán preverse en los pliegos que rigen el contrato, a estos efectos, se opta por la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de este modo se considerarán, en principio, anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- b) Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- c) Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- d) Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado.

En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

10. Criterios de solvencia técnica o profesional, así como económica y financiera; y su acreditación. Clasificación exigida si procede.

a) Solvencia económica o financiera:

De conformidad con el artículo 87 de la LCSP los licitadores acreditarán la solvencia económico-financiera por cualquiera de los siguientes medios:



- Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, por importe igual o superior al importe total del anuncio de licitación y de los pliegos del contrato. El criterio mínimo de solvencia será el referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, que no podrá ser inferior al valor estimado del contrato, que asciende a 165.752,11 €.

- Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual al valor estimado del contrato, 165.752,11 €.

b) Solvencia técnica o profesional:

De conformidad con el artículo 90 de la LCSP los licitadores acreditarán la solvencia técnica o profesional por los dos siguientes medios:

- Relación de los principales servicios o trabajos, similares a los que son objeto del contrato, realizados durante los tres últimos años, especificando importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos. Dicha relación deberá venir acompañada de los correspondientes justificantes acreditativos.

- Con respecto al personal de la empresa instaladora y mantenedora, se deberá justificar que se dispone de personal contratado, adecuado a su nivel de actividad, conforme a lo establecido en el Anexo III *Medios humanos mínimos en empresas instaladoras y mantenedoras de equipos y sistemas de protección contra incendios* del Real Decreto 513/2017 de 22 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de protección contra incendios.

No obstante, cuando el licitador sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, este medio de acreditación de la solvencia técnica o profesional basado en su experiencia no será necesario y se deberá presentar únicamente la justificación del personal contratado, conforme a lo establecido en el Anexo III *Medios humanos mínimos en empresas instaladoras y mantenedoras de equipos y sistemas de protección contra incendios* del Real Decreto 513/2017 de 22 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de protección contra incendios.

Con carácter obligatorio se aportará:

- Las empresas licitadoras deberán acreditar que están en posesión del certificado de empresa instaladora y mantenedora de sistemas de protección contra incendios, conforme al Real Decreto 513/2017 de 22 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de protección contra incendios



11. Condiciones especiales de ejecución.

Es obligatorio el establecimiento de al menos una condición especial de ejecución, relacionada estrictamente con el objeto del contrato, en los términos previstos en el art. 202 de la LCSP.

TIPO:	Social-Laboral
DESCRIPCIÓN	Los licitadores deberán contar con un plan de formación específico en materia de gestión mediambiental y de riesgos laborales en el lugar de trabajo, orientado a una mejor capacitación y actualización del personal adscrito al servicio.
ACREDITACIÓN CONTROL	Y Presentación del plan de formación específico

12. Eventual cesión de datos y finalidades del tratamiento; obligación esencial.

En este contrato no se van a manejar datos de carácter protección protegidos de acuerdo con la con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

13. Revisión de precios.

No procede revisión de precios de acuerdo con lo que establece el RD 55/2017 y 103 LCSP.

14. Garantías.

De conformidad con el artículo 106 de la LCSP para concurrir a esta contratación NO se exige a los interesados la constitución de una garantía provisional.

De acuerdo con el artículo 107 de la LCSP el adjudicatario deberá constituir una garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación, I.V.A. excluido.

15. Penalidades.

Se considerará falta sancionable toda acción u omisión del Adjudicatario que suponga un quebranto de las exigencias especificadas en el contrato (pliegos de contratación y oferta de licitación aceptada por el Ayuntamiento).

Las faltas que pudiera cometer el Adjudicatario se clasificarán según su trascendencia en: leves, graves y muy graves, de acuerdo a los criterios siguientes:

15.1. Faltas leves:



Se considerarán faltas leves aquellas actuaciones, acciones u omisiones por las cuales se incumpla alguna de las cláusulas del contrato, y que afectando desfavorablemente a la calidad del Servicio municipal, no sean debidas a actuación voluntaria, ni lleven unido peligro a personas, animales o cosas, ni causen molestias a los ciudadanos. Además sin carácter limitativo se enumeran en el punto 15.4 de la presente memoria.

15.2. Faltas graves:

Se estimarán así, aquellas actuaciones, acciones u omisiones por las cuales se incumpla alguna de las cláusulas del contrato, y que afecten desfavorablemente a la calidad de la prestación del Servicio municipal, y sean consecuencia de una actuación consciente. También tendrán esta consideración aquellas que ocasionen molestias a los ciudadanos. Además sin carácter limitativo se enumeran en el punto 15.5 de la presente memoria.

15.3. Faltas muy graves:

1. Se considerarán así, aquellas actuaciones voluntarias, acciones u omisiones por las cuales se incumpla alguna de las cláusulas del contrato, que afecten gravemente a la calidad de la prestación del Servicio municipal, o que puedan ocasionar peligro para las personas, animales o cosas.

2. Tendrán también la consideración de faltas muy graves aquellas actuaciones, acciones u omisiones por las cuales se incumpla alguna de las cláusulas de presente pliego, derivándose una mala imagen del Servicio y/o del Ayuntamiento, pudiéndose derivar o no responsabilidad y/o carga económica para el Ayuntamiento.

Se clasifican en el punto 15.6 diversos tipos de faltas a título orientativo, sin que ello suponga que se relacionan todas las que puedan producirse en la prestación del servicio.

15.4. Cuantía por faltas leves.

Con carácter previo a la imposición de las penalizaciones el Ayuntamiento requerirá al contratista el cumplimiento. De no ser atendido por el contratista el requerimiento en el plazo fijado por el Ayuntamiento, se procederá a aplicar la penalización y a su comunicación al contratista.

1) Sanción por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Reglamento de Protección Contra Incendios y todas las modificaciones publicadas, así como las instrucciones técnicas complementarias que le sean de aplicación: se le aplicará una sanción de hasta el 25% de la facturación total correspondiente al mes en el que se ha producido la falta de cumplimiento del contrato.

2) Sanción por incumplimiento al no poseer los medios materiales y personales necesarios, así como las autorizaciones precisas para realizar los trabajos exigidos en el Reglamento de Protección Contra Incendios y sus Instrucciones Técnicas: se le aplicará una sanción de hasta el 25% de la facturación total correspondiente al mes en el que se ha producido la falta de cumplimiento del contrato.

3) Sanción por incumplimiento al no tener contratado y en vigor un seguro de responsabilidad civil de explotación para hacer frente a las reclamaciones, por responsabilidad civil, hechas por terceros: se le aplicará una sanción de hasta el 25% de la



facturación total correspondiente al mes en el que se ha producido la falta de cumplimiento del contrato.

4) Sanción por incumplimiento de la legalidad en la documentación técnica de los vehículos destinados a este contrato: se le aplicará una sanción de hasta el 50% de la facturación total correspondiente al mes en el que se ha producido la falta de cumplimiento del contrato.

5) Sanción por incumplimiento al no rellenar correctamente los partes de trabajo y el inventario de cada centro según lo indicado en el Pliego: se le aplicará una sanción de hasta el 50% de la facturación total correspondiente al mes en el que se ha producido la falta de cumplimiento del contrato.

6) Sanción por incumplimiento de los plazos de atención a las incidencias solicitadas por el Ayuntamiento indicados en el Pliego: se le aplicará una sanción de hasta el 50% de la facturación total correspondiente al mes en el que se ha producido la falta de cumplimiento del contrato.

7) Sanción por incumplimiento del servicio de guardia a las incidencias recibidas conforme a lo indicado en el Pliego: se le aplicará una sanción de hasta el 50% de la facturación total correspondiente al mes en el que se ha producido la falta de cumplimiento del contrato.

8) Sanción por incumplimiento de los plazos de inicio del servicio, inventario y puesta a punto de las instalaciones conforme a lo indicado en el Pliego: se le aplicará una sanción de hasta el 50% de la facturación total correspondiente al mes en el que se ha producido la falta de cumplimiento del contrato.

9) Sanción por incumplimiento de la aplicación correcta de los descuentos ofertados y aprobados, en la redacción de los presupuestos solicitados por el Ayuntamiento indicados en el Pliego: se le aplicará una sanción de hasta el 50% de la facturación total correspondiente al mes en el que se ha producido la falta de cumplimiento del contrato.

10) Sanción por incumplimiento de la realización de las inspecciones legales de las instalaciones municipales según lo indicado en el Pliego: se le aplicará una sanción de hasta el 50% de la facturación total correspondiente al mes en el que se ha producido la falta de cumplimiento del contrato.

11) Sanción por incumplimiento de las condiciones sociales y medioambientales indicadas en los Pliegos: se le aplicará una sanción de hasta el 50% de la facturación total correspondiente al mes en el que se ha producido la falta de cumplimiento del contrato.

15.5. Cuantía por faltas graves.

La acumulación de 3 o más incumplimientos al semestre supondrá la existencia de incumplimiento grave y reiterado, lo que facultará al el Ayuntamiento a resolver el contrato sin ninguna penalización para el el Ayuntamiento.



1) Sanción por reiteración o reincidencia en falta leve: la reiteración o incidencia de dos faltas leves en un periodo de tiempo de sesenta (60) días, aún en el caso de no haber mediado sanción, tendrá la consideración de falta grave y será sancionada con una sanción doble de la señalada para los correspondientes casos de falta leve.

15.6. Cuantía por faltas muy graves.

1) Sanción por reiteración o reincidencia en faltas graves de la misma naturaleza: la reiteración o incidencia de dos faltas graves en un periodo de tiempo de sesenta (60) días, aún en el caso de no haber mediado sanción, tendrá la consideración de falta muy grave y será sancionada con una sanción doble de la señalada para los correspondientes casos de falta grave.

2) Sanción por la inexistencia de los seguros establecidos en los Pliegos de condiciones del contrato, tendrá la consideración de falta muy grave, y será sancionado con dos mil (2.000) euros.

3) La reiteración o reincidencia de varias faltas graves durante tres (3) meses consecutivos, aun en el caso de no haber mediado sanción, será sancionada con una sanción doble de la señalada para los correspondientes casos de falta muy grave, siendo motivo de resolución del contrato.

4) La aplicación durante un año, de sanciones por cuantía superior al 30% del total del precio anual del contrato, tendrá la consideración de falta muy grave, e implicará la resolución inmediata del contrato, la incautación de la garantía depositada y demás consecuencias a que hubiere lugar.

Finalmente, indicar que no podrán alegarse como causas de fuerza mayor o causa justificada para el incumplimiento de sus obligaciones:

- Condiciones climatológicas adversas, no excepcionales o de efecto catastrófico.
- Actos de vandalismo.
- Paros laborales internos de la empresa adjudicataria.
- Vacaciones o bajas laborales de su personal o de terceros.

La aplicación durante un año, de sanciones por cuantía superior al 20% del total del precio anual del contrato, podrá penalizarse con la resolución inmediata del contrato, la incautación de la garantía depositada en su caso y demás consecuencias a que hubiere lugar. Caso de producirse la rescisión del contrato, el Adjudicatario no tendrá derecho a reclamación alguna por las inversiones realizadas y no amortizadas.

La calificación de cualquier incumplimiento dentro de los apartados anteriores corresponde única y exclusivamente al Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, que será realizado en aplicación del procedimiento administrativo y previa audiencia del contratista.

La resolución del contrato, siempre que sea por causas imputables al Adjudicatario, comportará la captura de la garantía definitiva depositada en su caso y la renuncia a cualquier derecho de reclamación sobre las inversiones realizadas y no amortizadas. Además el Ayuntamiento podrá emprender reclamación contra la empresa adjudicataria por las posibles responsabilidades civiles y penales que dicho corte acarrea.



16. Cesión y subcontratación.

En cuanto a la cesión y subcontratación será de aplicación lo dispuesto en los artículos 214 a 217 de la LCSP.

17. Declaración de ausencia de conflicto de intereses.

Contrato: DE TRABAJOS, OPERACIONES Y SERVICIO NECESARIO PARA EL ADECUADO MANTENIMIENTO Y CONTROL DE FUNCIONAMIENTO A QUE DEBEN SOMETERSE TODOS LOS APARATOS EXTINTORES PORTÁTILES Y DEMÁS INSTALACIONES Y MEDIOS EXISTENTES PARA COMBATIR CUALQUIER CONATO DE INCENDIO, QUE PUDIERA PRODUCIRSE EN LOS COLEGIOS PÚBLICOS, EDIFICIOS, DEPENDENCIAS Y VEHÍCULOS DE LOS QUE ES TITULAR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VALL D'UIXÓ, INCLUIDO EL SUMINISTRO DEL MATERIAL NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL MISMO

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación referenciado, el abajo firmante, como participante en el proceso de preparación, tramitación y/o ejecución del expediente, declara:

Primero. Estar informado/a de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».
3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a



órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

- «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».
- «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

5. Que el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece **que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente**, siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. **Que**, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, **no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés**, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.



**Ajuntament de
la Vall d'Uixó**

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación. En La Vall d'Uixó, a fecha de la firma electrónica.